

INFORME: 27 de febrero de 2023. En la fecha, paso despacho de la señora juez, la presente providencia para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, FEBRERO VEINTISIETE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Radicado	05001-40-03-005-2020-00080-00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante	Sandra Milena Cardona Vallejo.
Demandado	Impermeabilizados y Revestimientos Consolidados S.A.S. y Otro.
Decisión	Libra mandamiento de pago
Auto	95

Cumplase lo dispuesto por el Superior JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, que revocó el auto proferido en primera instancia que negó el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que de la demanda y de sus anexos una, se infiere a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la demandante, representadas en el pagaré N° 01 de fecha 4 de enero de 2019 y por ende prestan mérito ejecutivo, habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago, conforme la facultad prevista en el Art. 430 ídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la señora **SANDRA MILENA CARMONA VALLEJO**, titular de la cédula de ciudadanía No.30.403.897 en contra de la sociedad **IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.S.** identificada con NIT. 900.974.591-5 y el señor **RICARDO COLON MATOS**, titular de la cédula de extranjería No.445.650, conforme al título valor Pagaré N°01 allegado al proceso como título base de ejecución por los siguientes conceptos:

- ✓ La suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$38.000.000) por concepto del capital adeudado, contenido en el pagaré referido.
- ✓ Más los intereses moratorios, desde el día 1 de mayo de 2019, fecha en la que entró en mora la obligación y hasta el pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre la condena en costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto en forma personal a la demandada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor de la obligación o diez (10) para proponer excepciones que pudiera tener a su favor.

La notificación a la parte demandada deberá llevarse a cabo en los términos que 290 y siguientes del Código General del Proceso y lo establecido en el numeral 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado DIEGO CASTAÑEDA MORALES, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.152.439.176 y tarjeta profesional No. 258.572 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.